

Yopal, 14 de agosto de 2023

Señor

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

May Cataño Duarte identificado con cédula de ciudadanía N.º 1118.554.969 domiciliado en la calle 23 N°19- 35 de la ciudad de Yopal, Casanare, interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. El día 13 de mayo de 2022 me inscribí en el **Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad** (SIMO) a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, Secretaría de Educación Departamento de Casanare. OPEC 183564-Docente de aula, para la cual no exigían experiencia.
2. Posteriormente el día 25 de septiembre del 2022 presenté las pruebas escritas que se realizaron en las instalaciones del colegio Antonio Nariño.
3. En el mes de noviembre del 2022 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, donde obtuve un puntaje de 67,80 en la prueba de competencias básicas y un puntaje de 65.90 en la prueba Psicotécnica, ubicándome en el puesto 3 del listado de puntajes propios y otros aspirantes. Continuando de esta forma en concurso.
4. El día 24 de abril del 2023 fui citada para presentar entrevista el día 05 de mayo del 2023.
5. El día 5 de mayo de 2023 asistí a presentar entrevista en las instalaciones del colegio Braulio González.
6. El 15 de junio del 2023 en la plataforma SIMO se publican los resultados de la entrevista, obteniendo un puntaje de 62.48 y un resulta de 34.00 para la valoración de antecedentes, en este ultimo no se me califico la experiencia suministrada alegando que *“el documento aportado no es*

válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas catedra dictadas". Siendo esto contrario a lo establecido en el artículo N° 2.2.2.3.8 del decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Aun cuando en la convocatoria se indica que no se requiere experiencia ello trajo como consecuencia un descenso en mi puntaje ubicándome ya no en el tercer puesto de la lista sino en el octavo lugar, dejándome por fuera de la lista de elegibles debido a que el número de vacantes de la OPEC es seis.

7. Por lo anterior accedo al recurso de reclamación el día 21 de junio de 2023. Indicando que: *"En la valoración de experiencia, si bien la vacante no requiere experiencia se le asigna un peso sobre el 100% del puntaje en la valoración de antecedentes lo cual vulnera el derecho al trabajo por mérito. Aunado a esto cuento con un certificado de experiencia docente 12 de julio de 2021 a 17 de noviembre de 2021 que suma 4 meses de experiencia y de la cual no se me dio puntuación aduciendo que " el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no permite determinar las horas catedra dictadas, cuando el artículo 1083 de 2015 solo exige como requisitos mínimos de las certificaciones el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio no específico en horas y relación de las funciones desempeñadas por lo que mi certificado cumple con estos requisitos. Además de que en la plataforma Simo el total de la experiencia válida está determinada en meses de acuerdo a lo descrito en la plataforma. Se requiere recalificar."*
8. El día 04 de agosto de 2023 obtuve respuesta mediante la plataforma Simo de mi reclamación en la que se concluyó que confirmaban mi calificación de 34.00 obtenida en la valoración de antecedentes es decir que no se valora el anexo de experiencia aportado por mi en la plataforma aun cuando cumple con el requisito del artículo N° 2.2.2.3.8 del decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PRETENSIONES

1. Que se tutele mi derecho a el debido proceso, derecho al trabajo y derecho a la igualdad, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar recalificación de valoración de antecedentes o en su defecto sea tenida en cuenta la experiencia aportada por mí en la Plataforma Simo dado que cumple con los requisitos del artículo N° 2.2.2.3.8 del decreto 1083

del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

DERECHOS VULNERADOS

1. Derecho al trabajo
2. Debido proceso
3. Igualdad.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la calificación de valoración de antecedentes por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de:

“Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"*

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998)."

Es clara la vulneración del debido proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil porque se denota que aun cuando el artículo N° 2.2.2.3.8 del decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública que indica que:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez..."

este designa los requisitos mínimos que debe obtener la certificación y que la aportada por mi cumple con ellos, aportada aun cuando la vacante no requería experiencia.

DERECHO A LA IGUALDAD

"ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*

La Comisión Nacional del Servicio Civil violenta mi derecho a la igualdad por cuanto no brinda la misma oportunidad a los profesionales que no tienen experiencia como lo es mi caso y que buscan su primer empleo con el fin de proyectarse y realizar su proyecto de vida, los equipara con profesionales que tienen amplia trayectoria en experiencia docente y posgrados que brindan mayores oportunidades dado que suman puntos respecto de los profesionales que hasta ahora buscan su primera oportunidad de empleo como profesionales.

Se ve la imposibilidad de los profesionales recién graduados de poder acceder a su primer empleo por mérito ofrecidos por la comisión visto que se ofrecen como cargos que no requieren experiencia y que crean posibilidad errada de poder acceder a estos cargos como lo es mi caso que aun cuando ocupe el tercer puesto en las pruebas de conocimiento por no tener experiencia quede en el puesto número ocho lo que impide cualquier posibilidad de acceder a los cargos puesto que se ofertan solo seis vacantes, se me equipara con profesionales que si bien en las pruebas de conocimiento tuvieron un resultado muy inferior al mío por el hecho de tener experiencia que no era requisito para la vacante, me trasladan al puesto octavo.

DERECHO AL TRABAJO

Artículo 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

El Estado por medio de la Comisión Nacional del Servicio Civil debe garantizar el acceso en igualdad al trabajo tanto de los nuevos profesionales como de los profesionales que se han formado y adquirido experiencia durante muchos años, equiparar a estos dos tipos de profesionales además de violentar el derecho a la igualdad violenta el derecho al trabajo en condiciones dignas puesto que pone en desventaja a los nuevos profesionales por su falta de experiencia para acceder a cargos públicos por mérito, que si bien como es mi caso nos esforzamos por adquirir nuevos conocimientos no podemos acceder a posgrados por la imposibilidad económica y falta de trabajo en condiciones dignas, de esta forma será inviable para los nuevos profesionales alcanzar el peldaño de un cargo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 13,25,29. de la constitución Política.

Decreto 1083 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PRUEBAS

1. Inscripción concurso docente
2. Citación pruebas escritas
3. Resultados pruebas escritas
4. Citación a entrevista
5. Resultado entrevista y valoración de antecedentes
6. Certificación laboral
7. Evidencia de no calificación de certificación laboral
8. Reclamación
9. Respuesta reclamación

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

1. Fotocopia de mi cédula.
2. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibiré en la calle 23 N° 19 -35 barrio Provivienda de la ciudad de Yopal, Casanare o al correo electrónico mayduartes15@gmail.com

Al accionado podrá ser notificado en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia o al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co tal como reposa en su página oficial.

Del Señor Juez,

Atentamente,

May Cataño Duarte
CC. N.º 1118.554.969 de Yopal, Casanare.